

BOLETIN OFICIAL,

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instruccienes para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas que se expresan a continuacion.

Remate para el dia 15 de Junio de 1877, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Escribano don Manuel Garrillo.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA 1. SUBASTA

Partido de Cazorla.—Quesada.

Número
que tienen en
el inventario.

Tipo para la
subasta.

Ptas. Cénts.

7547

Viña sitio de las Ruedas, término de Quesada, procedente de la Capellania de Fernando Teruel, cuyo arrendamiento no consta. Linda á Lebante, con la de herederos de Manuel Serrano, á Poniente, la de Miguel Moron, al Norte, la de José Perez y al Sur, el barranco, dividiendo este predio la carretera de dicha villa á Peal de Becerro. Tiene de cavida 1 fanega y 2 cuartillos del marco de 500 estadales, en cuya estension se encuentran 8 plantones de oli-va. Su calidad de 4.ª clase. Tasada en 82 pesetas, y capitalizada por la renta de 6 pesetas, en 135 pesetas, tipo para la subasta,

155.

- 7548 Viña sitio del Chorreadere de espresado término y procedencia que lleva en arrendamiento Juan José Paredes Linda á L. el camino de dicho sitio, á Poniente, Manuel Ortega, al S. otra de Blas Robledillo y al Norte, herederos de Ignacio Velez. Tiene de cabida 11 celemines de dicho marco, equivalente á 43 áreas y 6 centiáreas, en cuya estension se encuentran 30 plantones de olivos. Su calidad de 4.^a clase. Tasada en 104 pesetas, y capitalizado por la renta de 8 pesetas, en 180 pesetas, tipo para la subasta, 180.
- 7549 Haza sitio del Molino de la Vega, de igual término, procedente de la Capellania de Leandro Escudero, cuyo arrendamiento no consta. Linda á Lebante, el Caz, á Poniente, don Francisco Serrano, y al Norte y Sur, el D. Francisco y herederos de Antonio Alcalá. Tiene de cabida 3 fanegas de tierra del referido marco, equivalente á una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas. Su calidad de 3.^a clase. Tasada en 98 pesetas y capitaliza la por la renta de 6 pesetas, en 135 pesetas, tipo para la subasta, 135.
- 7550 Huerta llamada de Mendoreja, sitio de Belerda de referido término, procedente de la fábrica Parroquial de Tiscar, que lleva en arrendamiento Juan Felipe Paredes. Linda á Lebante, con el camino de dicho sitio, al Sur, el Rio, á Poniente, con terreno realengo, y al Norte, con terreno de Angel Quesada y el espresado camino. Tiene de cabida una fanega y 2 cuartillos del mencionado marco, en cuya estension se encuentran 16 Almacinos, varias Higueras y frutales. Su calidad de 2.^a y 4.^a clase. Tasada en 554 pesetas, y capitalizada por la renta de 19 pesetas, en 427 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta, 554.
- 7551 Un Banco llamado de Mendoreja en el sitio de Belerda de igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento Juan Felipe Paredes. Linda á Lebante, con vereda de dicho sitio, al Sur, el Arroyo, á Poniente, con dicho Arroyo y el Rio y al Norte, con este y riscas. Tiene de cabida 4 celemines y 3 y 1/2 cuartillos de dicho marco, equivalentes á 19 áreas y 9 centiáreas, en cuya estension se encuentran 5 Almacinos y 3 Granados. Su calidad de 3.^a clase. Tasado en 80 pesetas, y capitalizado por la renta de 3 pesetas, en 67 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta, 80.
- 7552 Huerta llamada del Llano del mencionado termino y procedente de la Fábrica de Quesada, que lleva en arrendamiento Juan José Paredes. Linda á Lebante con otra de Isabel de Tiscar, á Poniente, con las de D. José Montiel, al Norte, con la de don Matias Magaña y al Sur, con el camino de dicho sitio. Tiene de cabida 7 celemines del mismo marco, equivalentes á 27 áreas y 59 centiáreas, en cuya estension se encuentran 4 higueras y otros frutales. Tasada en 211 pesetas, y capitalizado por la renta de 6 pesetas, en 135 pesetas, tipo para la subasta, 211.
- 7553 Huerta en el sitio Barranco de Sancho Gomez, del referido término, procedente de la Capellania de Catalina Amador, cuyo arrendamiento no consta. Linda á Lebante, herederos de D. Juan Conde, Poniente, D. Antonio Lara, al Norte, el Conde y al Sur, la Acequia. Tiene de cabida 6 celemines de espresado marco, equivalentes á 23 áreas y 48 centiáreas, en cuya estension se encuentran algunos frutales. Su calidad de 2.^a y 4.^a clase. Tasada en 101 pesetas, y capitalizada por la renta de 12 pesetas, en 270 pesetas, tipo para la subasta, 270.

7554. Haz a sitio cuesta Blanca, del insinuado término, procedente de la Fábrica Parroquial de Tiscar, cuyo arrendamiento no consta. Linda á Lebante y Norte el Barranco de este sitio, á Poniente, el camino y al Sur, terreno de José Conejo. Tiene de cabida 5 fanegas del espresado marco, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 85 centiáreas. Su calidad de 4.^a clase Tasada en 83 pesetas. y capitalizada por la renta de 6 pesetas en 135 pesetas, tipo para la subasta, 133.

Las 8 fincas que anteceden han sido tasadas por el perito Agrimensor don Luis Mendieta y el práctico don Juan José Paredes,

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICA MENOR CUANTIA 1.^a SUBASTA.

Partido de Siles.—Hornos.

166. Pedazo de tierra de regadio sitio Huertos de las casas de arriba de la Aldea de Bujaraiza, término de Hornos, procedente de la obra Pia de San Juan de Jerusalem, cuyo arrendamiento no consta. Linda por Saliente, camino que se dirige á las casas de abajo Mediodia, con el que sube á la Cabañuela, Poniente, con monte del Estado y Norte, con Acequia del Abasto. Tiene de cabida 1 fanega y 3 celemines de tierra de regadio con algunos frutales. Tasado en 200 pesetas, y capitalizado por la renta de 8 pesetas, en 180 pesetas, tipo para la subasta, 200.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos D. Pedro y D. Juan Punzano.

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICA.—MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Jaen.—Jaen.

7555. Huerta situada en el pago de Frailas Rio y término de Jaen, procedente de la Capellania de D. Pedro Monroy que labra Geronimo Aguilar. Linda al Norte, con otra de Doña Josefa Almansa, Este otra de D. Juan Espinosa Sur, la de D. Francisco P. Cohello y Oeste, con el Rio Guadalbullon. Tiene de cabida 5 celemines y 3 y 1/2 cuartillos, equivalentes á 30 áreas y 66 centiáreas en cuya estension se encuentran varios frutales, recibe el riego por el Caz de Frailas. Su calidad de 2.^a clase. Tasada en 489 pesetas, y capitalizada por la renta de 28 pesetas 10 centimos, en 632 pesetas, 25 centimos, tipo para la subasta, 632, 25.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos Agrimensores don Tomás Ayllon y don José Tirado.

BIENES DEL ESTADO.

URBANAS MENOR CUANTIA 1.ª SUBASTA EN QUIEBRA. POR FALTA DE PAGO DE PLAZOS SUCESIVOS AL PRIMERO.

Partido de Jaen.—Jaen.

79. Casa número 12 en la calle de la Plata de esta Ciudad, procedente del Caudal de Ánimas de San Ildefonso de la misma cuyo arrendamiento no consta. Linda por su derecha con otra núm 14 de Vicente Linares, por su izquierda con igual predio número 10 de Sanchez Buendia, y por la espalda con casa núm. 3 á la calle Adarbes Altos de los herederos de D. Leon Esteban. Tiene de liean de fachada 10 metros y su superficie 212 metros cuadrados y 55 centímetros. Su distribucion en planta baja consiste en Portal de entrada, Cuadra, Corral, Pozo, Sala, Cocina, Despensa y Escalera al Piso Principal el que contiene una pieza y tres dormitorios y Escalera al Piso 2.º que consta de 2 piezas y un Pajar. Tasada en 1450 pesetas, y capitalizada por la renta de 72 pesetas, en 1296 pesetas, tipo para la subasta,

1450.

Esta finca sale á subasta como procedente de quiebra la cual fue rematada en 27 de Enero de 1863 por D. Antonio Fernandez en la cantidad de 22000 reales ó sean 5500 pesetas, habiendo sido adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 12 de Marzo de dicho año.

La finca que antecede ha sido tasada por los Maestros de obras D. Manuel Padilla y don Juan José Martcs.

ADVERTENCIA.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales que se celebren desde primero de Abril actual, han de consignar ó depositar precisamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta con arreglo á la Ley de 9 de Enero, é Instruccion de 20 de Marzo del corriente año.

CONDICIONES

Para tomár parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 12 de Junio de 1875.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifi-

quen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.^a Apèndice letra C. de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas en quiebra se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.^a siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate, ante el juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del Comisionado de ventas.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.^a—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no

hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago no bajando nunca esta multa de 1.000 reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39. —Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por vía de premio, á razon de un dia por cada 10 reales, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarian al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado, continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen 1 ó más plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Por la Real órden fecha 2 del actual, se dispone que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones Civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Cazorla y Siles de las fincas que radican en el partido judicial de que son cabeza.

8.ª Segun lo prevenido en Real órden de 11 de Noviembre de 1863, si se entablase reclamacion sobre exceso, falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la 5.ª parte de lo expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a la indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

9.ª Los compradores de Bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta

de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion deberá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores

El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un més, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

10. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

11. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada acreditándose así cuanto por medio de la Certificacion correspondiente no se admitira demanda alguna en los tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la licitacion que para tales reclamaciones establece el art 9.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará aprobada a via gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de 6 meses la resolucíon final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTA. 1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las Órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

3.ª Las fincas que comprende este anuncio no han sido retasadas por los peritos.

Jaén 11 de Mayo de 1877. — El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, Antonio Moreno Castelló.

JAEN 1877.—Imp. de D. Saturnino Largo.

